



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2468/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004577, Ent. N° 3796/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Educación Secundaria, de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con la aprobación de asignación de una partida especial a rendir cuenta de hasta \$ 200.000 a cada Liceo, para un total de hasta 265 Centros Educativos, a fin de ejecutar gastos de equipamiento, mobiliario, reparación y/o instalación y materiales didácticos;

RESULTANDO: 1) que la Dirección de Formulación y Seguimiento Presupuestal de la Administración actuante informa que, en función de la reunión mantenida el 20/08/21, se decidió otorgar una partida especial de hasta \$ 200.0000 por Liceo, para 264 Centros Educativos, expresando que en atención a las proyecciones con cierre 31/07, existe disponibilidad de crédito presupuestar para atender la erogación, la cual surge de la reasignación desde otros rubros financieros;

2) que la citada Dirección agrega que en virtud de la inauguración del Liceo N° 2 de Colonia Nicolich y según las proyecciones de con cierre al 31/07, existe disponibilidad para hacer extensiva la citada partida a dicha Institución, lo que conlleva un total de 265 Centros Educativos;

3) que la Dirección General define que los rubros autorizados para ejecutar el gasto serán: equipamiento, mobiliario, reparación y/o instalación, materiales didácticos, con posibilidad de incluir también reparaciones de los conceptos del gasto detallado que prolonguen la vida útil



TRIBUNAL DE CUENTAS

del bien, instalación de los bienes adquiridos, gastos de flete o traslado de los bienes adquiridos;

4) que con fecha 07/09/21 la División Hacienda - Sección Gastos, informó que existe disponibilidad de crédito presupuestal para dicha partida especial, para 265 liceos por hasta \$ 200.000 para cada uno (total \$ 53.000.000), erogación que se atenderá con cargo al Programa 608 "Inversiones Edilicias y Equipamiento", Proyecto 701 "Equipamiento" y 704 "Reparaciones Generales", y en el Programa 604 "Educación Media Básica Tecnológica" y 605 "Educación Media Superior Tecnológica", Proyecto 207 "Mejoramiento de los Aprendizajes" Grupo 1 "Bienes de Consumo" y Grupo 2 "Servicios no Personales" Financiación 1.1 Rentas Generales, Decreto 24/99, Inciso 25, Unidad Ejecutora 03 Dirección General de Educación Secundaria, Ejercicio 2021;

5) que por Resolución N° 3692 de fecha 15/09/21, la Dirección General de Educación Secundaria dispuso autorizar a la División Hacienda a hacer entrega de la partida especial a rendir cuenta de hasta \$ 200.000 a cada Liceo, para un total de hasta 265 Centros Educativos, con el fin antedicho;

6) que con fecha 14/10/2021 la Dirección de Formulación y Seguimiento Presupuestal solicitó se complemente la Resolución antes referida, señalado que:

6.1) la motivación de otorgar una partida especial a los Centros Educativos surge de la necesidad de fortalecer los mismos y cubrir carencias particulares que los liceos presentan para culminar el año lectivo;

6.2) la conveniencia de fraccionar el gasto al amparo del artículo 43 del TOCAF se fundamenta en poder cubrir necesidades específicas de cada Centro Educativo de manera inmediata y con los menores costos posibles, teniendo en cuenta además que se estaría ahorrando en gastos de traslados y tiempos de distribución;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.3) esta partida adicional resulta fundamental, ya que en este año de emergencia sanitaria los ingresos de los Centros por otros conceptos como los proventos, se han visto disminuidos sensiblemente y las necesidades de los liceos se han incrementado;

7) que por Resolución N° 4223 de fecha 15/10/21, la Dirección General de Educación Secundaria resolvió complementar la Resolución N° 3692 de fecha 15/09/21, agregando los considerandos V y VI y un numeral 2) en su parte dispositiva, por los que se señala la conveniencia de fraccionar el gasto al amparo del artículo 43 del TOCAF, teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de cubrir de manera inmediata las necesidades de los Centros Educativos y con los menores costos posibles. Se funda la urgencia de esta Partida Especial en función de las necesidades de los liceos y la disminución de los ingresos que estos han recibido por otros conceptos (como ser proventos de cantina). Asimismo, se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Formulación y Seguimiento Presupuestal de 14/10/21, estableciendo que las partidas a otorgarse quedarán sujetas a la intervención previa del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del TOCAF en su Inciso 1º, preceptúa: *“Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”*. A su vez, el Inciso 2º de dicha norma establece que las provisiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su



TRIBUNAL DE CUENTAS

fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3° del TOCAF;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el acto administrativo que lo dispuso cumple con el principio de motivación imperante en la materia, y los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder;

4) que por otra parte, el artículo 132 del T.O.C.A.F. establece que *“...todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.”* Dichas rendiciones de cuentas *“...deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”;*

5) que en razón de lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la norma antes citada, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos asignados, dentro del plazo previsto a tales efectos;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

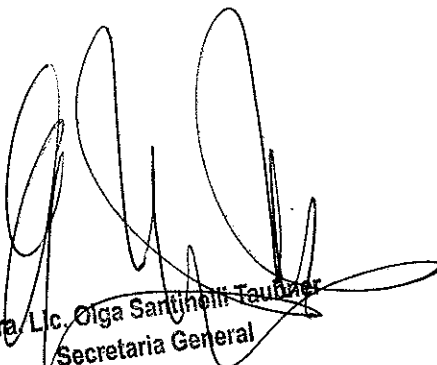
- 1) No formular observaciones al fraccionamiento de gasto dispuesto;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta \$ 53.000.000 por concepto de Partida Especial para un total de hasta 265 Centros Educativos (\$ 200.000 por cada Centro), previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 4) a 5) de la presente Resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delegado;
- 5) Devolver las actuaciones.

ag


Cra/Lc. Olga Sartorius Taubner
Secretaria General